

ORDEN 6747/2005, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE I+D ENTRE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VISTA la Orden 2744/2005, de 20 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de programas de actividades de I+D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

VISTA la Orden 2745/2005, de 20 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se convocan ayudas para la realización de programas de actividades de I+D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

VISTA la memoria propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Universidades e Investigación.

Concluido el proceso de evaluación científico-técnica de las presolicitudes y selección de solicitudes definitivas conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y los mismos artículos de la Orden de Convocatoria y, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Selección reunida los días 2 y 3 de noviembre de 2005.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes.

DISPONGO

PRIMERO.- Resolver la convocatoria de ayudas para la realización de programas de actividades de I+D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid, regulada por Orden 2745/2005, de 20 de mayo, mediante la concesión de las ayudas relacionadas en el ANEXO I a esta Orden y la configuración de grupos relacionados en el ANEXO II.

SEGUNDO.- Autorizar la disposición de un gasto, por importe de 40.011.983,78 €, que se imputará a la partida 78200 del programa 519 del vigente presupuesto de gastos, para la financiación de los programas seleccionados.

El gasto, para la incorporación de doctores a los proyectos, se cofinanciará con Fondo Social Europeo, en el marco de la medida 5.1 del Programa Operativo 3, 2000-2006, de la Comunidad de Madrid y, el gasto para la realización de los proyectos, será cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de la medida 3.3 del Documento Único de Programación Objetivo 2, 2000-2006, de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- El libramiento de las ayudas se harán a favor de la entidad beneficiaria principal a la que está adscrita el Coordinador del Programa y a cada uno de los organismos beneficiarios asociados al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 4.2 de la Orden de Convocatoria que, que en tanto que beneficiarias, asumirán las obligaciones y responsabilidades reguladas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como las establecidas en la Orden de Convocatoria, las Bases reguladoras y demás normativa aplicable.

El pago de la mismas se realizará en la forma que establece en los artículos 12.1 de la Orden de convocatoria.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de dicha norma, la duración de los programas será de cuatro años a contar desde el 1 de enero de 2006, con una evaluación de seguimiento a los dos años.

QUINTO.- Según lo establecido en los artículos 12.2 de la Orden de convocatoria la ejecución de las ayudas o subvenciones se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades y, en su caso, los convenios de colaboración, en tanto no vulneren lo indicado en la presente convocatoria, la presente resolución y, si hubiera lugar, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Universidades e Investigación, la cual podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

Para todos los gastos subvencionables se aplicará lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En particular cuando se adquiera equipamiento cuyo costo sea superior a 30.000 euros se deberán de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, seleccionando la oferta que mejor se ajuste al programa teniendo en cuenta los aspectos de eficiencia y economía marcados por la Ley.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Orden de convocatoria los Organismos Coordinadores que gestionen las ayudas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada cuando afecte a su cumplimiento conforme a los términos de la concesión. Para el cumplimiento de este apartado los grupos de investigación integrantes del Programa, quedan asimismo obligados a comunicar formalmente cualquier cambio al Comité de Gestión del Programa con el objeto de que el Coordinador lo comunique a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación la autorización previa de cualquier modificación sustancial en la asignación de los presupuestos concedidos por Programa, año y partidas.

Las cuantías inferiores a 15.000 euros por Programa y año podrán ser modificadas previo acuerdo formal del Comité de Gestión del Programa, siempre que no supongan una minoración de las partidas de personal e inventariable.

SEPTIMO.- En los casos en los que se requiera transvase de fondos de un organismo a otro dentro de un mismo Programa, los organismos implicados deberán suscribir un convenio en el que debe participar, en cualquier caso, el organismo coordinador y gestor del programa.

OCTAVO.- Los Programas receptores de las ayudas deberán prestar asesoramiento científico-técnico dentro de su área de conocimiento a la Dirección General de Universidades e Investigación cuando ésta lo requiera.

NOVENO.- Según lo establecido en los artículos 13.1 tanto de las Bases Regulatoras como de la Orden de convocatoria el seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas es competencia de la Dirección General de Universidades e Investigación que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos, que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación, inspección de la aplicación de la ayuda. Para facilitar el seguimiento de los Programas se utilizarán herramientas ofimáticas que permitan informar de las actividades y resultados que se vayan obteniendo y de la ejecución del gasto. En todo caso, el resultado del seguimiento de los dos primeros años de actividad del Programa será determinante para el mantenimiento de la asignación presupuestaria de los dos últimos años.

La Consejería de Educación y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de los fondos.

Existe obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 114 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y 5 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Dado en Madrid a _____ de 2005, El Consejero de Educación. P.D. Orden 379/98, 6 de marzo, la Directora General de Universidades e Investigación Dña. Clara Eugenia Núñez.